

**Oficio No.:** DGP.-4959/2023

**2803**

**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio de maniobras por el concepto de previo ocular de contenedores, carga general y automóviles, que se depositen en el Recinto Fiscalizado de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.

**Almirante Salvador Gómez Meillón**

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.  
Av. Teniente Azueta No. 9  
Col. Burócrata  
28250 Manzanillo, Col.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 173309.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1 de febrero de 1994, ha otorgado Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Manzanillo, Col., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

Continúa siguiente página...



Continúa...

- II. Que mediante escrito ASIPONA/MAN/DG/GJ/370/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., solicitó la tarifa del servicio de maniobras por el concepto de previo ocular de contenedores, carga general y automóviles, que se depositen en el Recinto Fiscalizado de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., a su cargo, misma que fue aprobada por el consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CLVIII-10 (11-VIII-2023); y
- III. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa del servicio de maniobras por el concepto de previo ocular de contenedores, carga general y automóviles, que se depositen en el Recinto Fiscalizado de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., a su cargo. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La cuota tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha cuota deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

Continúa siguiente página...





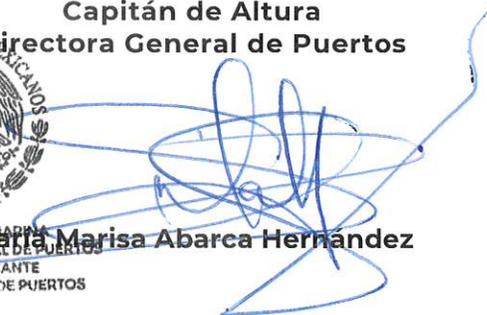
Continúa...

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



**SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

**María Marisa Abarca Hernández**



Con copia:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ





**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS POR EL CONCEPTO DE PREVIO OCULAR DE CONTENEDORES, CARGA GENERAL Y AUTOMÓVILES, QUE SE DEPOSITEN EN EL RECINTO FISCALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.

**I. NIVELES DE COBRO**

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>PREVIO OCULAR</b>	
Revisión física de contenedores, carga general y automóviles que se depositen en el Recinto Fiscalizado de la ASIPONA Manzanillo	
<b>A. Previo ocular</b>	
Por evento	1,500.00

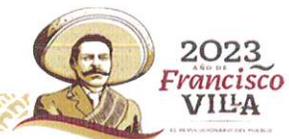
**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

- Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras por el concepto de previo ocular de contenedores, carga general y automóviles, que se depositen en el Recinto Fiscalizado de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo).

Descripción general del servicio.

- El servicio de previo ocular de contenedores, carga general y automóviles, que se depositen en el Recinto Fiscalizado de la ASIPONA Manzanillo, se refiere a la revisión física de la mercancía de comercio exterior para cotejar la información contra los documentos que amparan el despacho, lo cual ayuda a la agencia aduanal para allegarse de los elementos que permitan declarar una correcta clasificación arancelaria. Dicha revisión no contempla manipulación de la carga para efectuar la revisión requerida.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

3. Se entiende por Teu: Unidad equivalente a veinte pies, es decir, un contenedor normalizado de 20 pies.
4. Se entiende por carga general: toda aquella mercancía que no se encuentra contenerizada. Por ejemplo: tubos, rollos de lámina, tractocamiones, maquinaria, cajas, autobuses, etc.
5. Se entiende por automóviles: Vehículo motorizado que transporta principalmente a personas antes que mercancías.
6. Se entiende por Área Autorizada: Área a favor de la ASIPONA Manzanillo, que cuente con autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
7. Los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto del servicio de previo ocular de contenedores, carga general y automóviles, que se depositen en el Recinto Fiscalizado al momento de solicitar el servicio por BL declarado, sin importar los días que este servicio dure.
8. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
9. La tarifa es aplicable las 24 horas de lunes a domingo y los días festivos.
10. Los cargos por maniobras de entrega/recepción y servicios diversos a los contenedores, carga general y automóviles serán por cuenta de los usuarios hacia sus maniobristas.
11. Las cuotas de la presente tarifa son independientes a los cobros por uso de infraestructura portuaria que realiza la ASIPONA Manzanillo.
12. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente**

**Capitán de Altura**

**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MANIOMBRA  
**María Marisa Abarca Hernández**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**50 AÑOS DEL MARPOL**  
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/CCZ



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVALUAMIENTO DEL PUEBLO

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*